

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00094-00.

Sería del caso proceder a decidir sobre el mandamiento de pago impetrado por Laura Cristina León Navas en representación legal del niño J.J.C.L., sino fuera porque se advierte que este despacho carece de competencia para su trámite.

En efecto, la orden de pago aquí deprecada tiene su génesis en la sentencia 23 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, en la cual se impuso a cargo del demandado Luis Guillermo Cifuentes Mancilla la obligación de cancelar una cuota alimentaria.

El artículo 306 del Código General del Proceso establece que “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

Entonces, como la orden de pago impetrada en el libelo deviene de la providencia antes mencionada, el competente para conocer es el juez que la profirió, de acuerdo con el precepto aludido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (S.), resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderada por Laura Cristina León Navas contra Luis Guillermo Cifuentes Mancilla.

Segundo: Remitir la actuación al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8073ab2824ae27d77e5c83e58c81941ea42f4ce6de63613ccf51e92e1078d2**

Documento generado en 25/07/2022 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>